

OBJ.: PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL H. DIPUTADO SR. PABLO KAST SOMMERHOFF: Refiérese sobre el particular.

REF.: Oficio N° 3.728, de 14.05.2018, de la H. Cámara de Diputados.

N° 422.-1

SANTIAGO, 04 JUN. 2018

DE : SECRETARÍA GENERAL DE CARABINEROS.

A : HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.
- Prosecretario Sr. Luis Rojas Gallardo -

VALPARAÍSO.

A través del documento citado en la referencia, se remitió presentación del **H. Diputado Sr. PABLO KAST SOMMERHOFF**, donde solicita información acerca de los protocolos existentes para búsqueda de personas extraviadas, indicando si existe algún registro con dichos datos, como también, señalar si se realiza alguna evaluación y clasificación para las denuncias por presunta desgracia. Al respecto y conforme a lo informado por la Dirección de Investigación Criminal de Carabineros, se manifiesta lo siguiente:

1.- Respecto al procedimiento que existe para la búsqueda de personas extraviadas, Carabineros de Chile cuenta con un sistema computacional denominado "Plataforma Nacional de Encargos", que fue diseñado con el propósito de concentrar la totalidad de denuncias por presuntas desgracias que se registran a diario en las Unidades de Carabineros a lo largo del territorio nacional.

1.1. El Departamento Encargo y Búsqueda de Personas y Vehículos SEBV, dependiente de la citada Alta Repartición, tiene la administración de esta Plataforma Nacional, quienes a través de su Sección Encargo de Personas desarrolla procesos investigativos, análisis y búsqueda de aquellas que conforme a los registros presenten encargo por desaparición, presunta desgracia o por solicitudes de los Tribunales de Justicia. Lo anterior según el artículo 15, capítulo 4, de la Directiva de Organización y Funcionamiento del Departamento Encargo y Búsqueda de Personas y Vehículos SEBV, aprobada con Orden General Nro. 2416, de fecha 29.06.2016 y publicada en el Boletín Oficial Nro. 4663, de fecha 04.07.2016.

1.2. Esta plataforma se alimenta desde el momento que se realiza una denuncia por presunta desgracia en cualquier unidad policial, donde el Carabinero que toma conocimiento del hecho debe generar el encargo por presunta desgracia en la citada Plataforma Nacional de Encargos, generándose automáticamente un número único a la persona víctima de presunta desgracia, quedando disponible los antecedentes de la misma a todas las Unidades policiales del país.

1.3. Una vez generado el encargo, se debe dar cumplimiento a las diligencias iniciales de actuación de 24 y 48 horas complementarias, las que se encuentran contempladas en la Cartilla de Funcionamiento y Procedimientos Alternativos aprobada por Orden General Nro. 1507, de fecha 23.01.2003 y publicada en el Boletín Oficial de Carabineros de Chile Nro. 3947, de fecha 08.02.2003.

Las diligencias de 24 horas corresponden a las del tipo consultivas con estamentos públicos y familiares tales como: Servicio Médico Legal, Gendarmería de Chile, Policía de Investigaciones, hospitales y entrevista con el denunciante con el propósito de verificar si la víctima se ha comunicado con sus familiares o ha regresado a su domicilio. Esto tiene por objetivo, descartar o confirmar que la persona extraviada haya participado de algún hecho que implique su derivación a alguno de los estamentos anteriormente señalados.

1.4. Habiendo realizado las diligencias de 24 horas y al no obtener resultados respecto al paradero de la víctima, se procede a dar cumplimiento a las diligencias de 48 horas complementarias, las cuales consisten en establecer datos más precisos de la víctima, a través de entrevistas a los integrantes de su familia y obtener antecedentes respecto a su posible paradero, características físicas de la víctima que permitan reconocerla e identificarla al momento de ser ubicada, personas relacionadas fuera del entorno familiar que aporten información respecto a su paradero e incorporación y fotografía más reciente, para su publicación en redes sociales, previa autorización del denunciante.

2.- Conforme a los antecedentes anteriormente descritos, cabe señalar que las diligencias protocolares de 24 y 48 horas, complementarias, son de carácter obligatorio para todas las unidades que toman conocimiento de una denuncia por presunta desgracia, siendo inherente a lo que resuelva la Fiscalía que toma conocimiento del hecho, atendiendo que la investigación respecto a la búsqueda de la persona extraviada puede recaer en la Policía de Investigaciones como en Carabineros de Chile, conforme a lo que resuelva el Fiscal designado para el caso.

3.- Finalmente y respecto a la evaluación de estos casos, la misma Plataforma Nacional de Encargos permite a Carabineros por intermedio de profesionales tales como Sociólogos, Psicólogos, Ingenieros estadísticos, abogados, e informáticos del Departamento Encargo y Búsqueda de Personas y Vehículos SEBV, realizar un análisis del comportamiento de la presunta desgracia en Chile y obtener datos estadísticos respecto a variables tales como rango etario, género, nacionalidad, nivel educacional, estado civil, entre otros. Esto último permite poder ilustrar a las unidades de Carabineros respecto a la realidad de su sector en materia de las denuncias por presunta desgracia, como así también, orientar la búsqueda de la persona extraviada.

4.- Finalmente, se hace presente que por Resolución Exenta Digcar N° 76, de 25.01.2018, el General Director de Carabineros delegó en el Secretario General, la facultad de firmar los oficios y la correspondencia de respuesta a los requerimientos que se formulen por parte de Autoridades u Organismos Públicos y Privados, tales como, Instituciones del Estado, Organismos no Gubernamentales, Entidades de Control, personas naturales y jurídicas en general.

Saluda atentamente a Ud.



GONZALO E. HUENUMIL LEZANA
Coronel de Carabineros
SECRETARIO GENERAL

Ant. 85.322/
Hija.

Distribución:

- 1.- H. Cámara Diputados.
- 2.- Dioscar.
- 3.- Didrocar.
- 4.- Archivo.